

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de abril de 1961 complementaria de la de 15 de marzo último que creó la Junta de Aguas para Ceuta y Melilla.

Imo. Sr.: En ejecución de su Orden de 15 de marzo de 1961, por la que fué creada una Junta de Aguas que entenderá en los estudios y trabajos en las Plazas de Ceuta y Melilla, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que las dietas reglamentarias y gastos de locomoción que por sus desplazamientos sean de abono al Presidente y miembros de la referida Junta se satisfagan con aplicación a los créditos correspondientes autorizados en el Presupuesto General del Estado para los Servicios del Ministerio del cual dependa el funcionario que devengue dichas dietas y gastos de locomoción.

Igualmente serán satisfechos con aplicación a los créditos asignados a los Ministerios de los que respectivamente dependan las asistencias por las sesiones que la Junta celebre, a razón de 125 pesetas el Presidente y 100 pesetas cada uno de los Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1961.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Corralejo, en la isla de Fuerteventura, a Constructora Canaria, S. A. (CONCASA).

El Consejo de señores Ministros en su reunión del día 13 de enero último autorizó la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Corralejo, en la isla de Fuerteventura, con presupuesto de contrata de un millón quinientas treinta y tres mil sesenta y tres pesetas con sesenta céntimos (1.533.063,60 pesetas).

Celebrada el día 21 de marzo pasado se presentaron las siguientes proposiciones:

- 1.ª Constructora Canaria, S. A. (CONCASA), 1.533.000 pesetas.
- 2.ª Don José Manuel González Henríquez, 1.487.071 pesetas.

En dicho acto recayó adjudicación provisional a favor del autor de la proposición número 1, puesto que la oferta formulada por el señor González Henríquez fué rechazada por la Mesa al estar condicionada a un posible derecho de revisión.

Cumplidos los requisitos legales que rigen la materia debe elevarse a definitiva la adjudicación provisional acordada en la Mesa de la subasta constituida al efecto.

Por lo que, de acuerdo con la Comisión Permanente del Plan de Obras de la isla de Fuerteventura, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Corralejo, en la isla de Fuerteventura, a Constructora Canaria, S. A. (CONCASA), en la cantidad de un millón quinientas treinta y tres mil pesetas (1.533.000 pesetas), que representa una baja de 0,00041 respecto al presupuesto de contrata de 1.533.063,69 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.

CARRERO

Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Plan de Obras de la isla de Fuerteventura.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca la XIII Exposición de Pintores de Africa.

La Exposición de Pintores de Africa, creada por Orden de esta Presidencia de fecha 30 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 9 de septiembre de 1949), celebrará la XIII Exposición con arreglo a las siguientes normas:

Primera. La Exposición comprenderá las siguientes secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Acuarela.
- d) Dibujo.
- e) Grabado.

Segunda. Se concederán los premios siguientes:

Medalla de Africa.—Otorgada a la mejor obra presentada en el certamen en cualquiera de sus secciones, siempre que reúna superior categoría y méritos propios. La Medalla llevará aneja la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de adquisición de la obra premiada.

Sección de Pintura: Primer premio de 10.000 pesetas.

Segundo premio de 4.000 pesetas.

Sección de Escultura: Premio de 10.000 pesetas.

Sección de Acuarela: Premio de 4.000 pesetas.

Sección de Dibujo: Premio de 4.000 pesetas.

Sección de Grabado: Premio de 4.000 pesetas.

Las menciones honoríficas, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera. Para otorgar la dignidad debida a la concesión de la Medalla de Africa se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas). En caso de no existir la mencionada unanimidad no se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (20.000 pesetas) entre las obras artísticas que a su juicio lo merezcan.

Cuarta. Si la Medalla de Pintores de Africa recayese en algún artista que ya la tuviera no se le concederá nueva Medalla, pero sí la cantidad asignada a la misma de 20.000 pesetas, más 5.000 pesetas como remuneración especial.

Si el premio de Pintura recayese en artista que lo tuviera se le concederá la cantidad estipulada de 10.000 pesetas, más 3.000 pesetas como remuneración adicional a título de premio extraordinario.

Si el premio de Escultura recayese en artista que lo tuviera se le concederá la cantidad estipulada de 10.000 pesetas, más 3.000 pesetas como remuneración adicional a título de premio extraordinario.

En las Secciones de Acuarela, Dibujo y Grabado, si el premio recaerá en artistas que lo hubieran conseguido en certámenes anteriores, se abonará la cantidad estipulada de 4.000 pesetas, más 1.000 pesetas en concepto de remuneración adicional a título de premio extraordinario.

Quinta. El acto del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Exposición antes de la clausura de la misma.

Sexta. La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y el Instituto de Estudios Africanos concederán una beca para pintar en los territorios de Africa, la cual podrá ser solicitada única y exclusivamente por los artistas premiados en el certamen.

Para la adjudicación de la misma se constituirá un Jurado especial.

Séptima. Las obras que concurren en la Sección de Escultura no han de estar presentadas forzosamente en materia definitiva. Y si lo fueran así y obtuvieran recompensa, al quedar por ello en propiedad de la Dirección General de Plazas y Pro-